ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, desarrolla el principio de autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 8º del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó, que tiene por objeto perfeccionar el proceso y organización electoral para asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de las autoridades electorales consagradas en el artículo 11, literal a. del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior, es la máxima instancia electoral; el Rector, en calidad de representante legal, tiene la responsabilidad de todas las jornadas electorales y el Comité Electoral tiene la responsabilidad de inspección, control y vigilancia de los diversos procesos electorales que se adelanten en la Universidad.

Que, según el artículo 30 del Acuerdo 0021 de septiembre 21 de 2011, corresponde al Comité Electoral de la Universidad, establecer el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representa los sectores (...) y estamentos

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

básicos de la Universidad los correspondientes a docentes y estudiantes, y por sectores las directivas académicas, los egresados, ex rectores y el sector productivo.

Que, conforme al Estatuto General en su artículo 27, a los consejeros superiores elegidos para el periodo 2017-2020, se les terminaba el período en el mes de diciembre de 2020. No obstante, con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19 y la situación normativa institucional, mediante el Acuerdo No. 0013 del 28 de agosto de 2020, el Consejo Superior aplazó transitoriamente los procesos de convocatoria a elección de los representantes ante los diferentes órganos colegiados de la institución y del Rector, por un período de doce (12) meses. En consecuencia, autorizó darles continuidad en la representación a los consejeros superiores y en el cargo al señor Rector, respectivamente, por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de sus respectivos periodos.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior realizada el 28 de mayo de 2021, el máximo órgano colegiado de la Universidad, una vez revisada las condiciones actuales del tercer pico de la pandemia y las disposiciones que al respecto se han expedido a nivel nacional, regional y local decide autorizar progresivamente los procesos eleccionarios, a través de la realización de las elecciones del representante del sector productivo ante el Consejo Superior.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante comunicación No. 183 del 28 de mayo de 2021, se requirió al Comité Electoral para que presentara la propuesta de cronograma para las elecciones del representante del sector productivo ante el Consejo Superior.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó, en cumplimiento de lo contemplado en los artículos 6 literal a. y 30 del Estatuto Electoral, así como de las instrucciones dadas por el Consejo Superior en la sesión del 28 de mayo de 2021, presentó a este cuerpo colegiado el cronograma electoral para la convocatoria de las elecciones de los representantes del sector productivo.

Que, en mérito de lo anterior,

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: CONVOCATORIA: Autorizar y convocar la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

ARTÍCULO 2°: PERÍODO: El período del representante del sector productivo ante el Consejo Superior será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 0001 del 29 de agosto de 2017 – Estatuto General.

ARTÍCULO 3°: LUGAR DE VOTACIÓN: El proceso eleccionario del representante del sector productivo ante el Consejo Superior se desarrollará en la ciudad de Quibdó, Istmina y Bahía Solano.

ARTÍCULO 4°: CALIDADES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los diferentes candidatos que pretendan ser elegidos como representantes del Sector productivo deberán inscribirse en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario. Igualmente, deberán inscribirse en forma personal con dos (2) testigos ante la Secretaría General, quien dará traslado al Comité Electoral, dentro de los plazos estipulados para tal fin, para lo de su competencia.

En el momento de la inscripción, quien aspire a ser elegido representante del Sector Productivo, además de acreditar los requisitos señalados en el Estatuto General y demás normas internas de la Universidad, deberá cumplir y entregar la siguiente documentación:

1. Ser colombiano de nacimiento
2. Título de Educación Superior y experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en las actividades del Sector Productivo que representa.
3. Hoja de vida con sus respectivos soportes.
4. Dos fotografías recientes.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte.
6. Propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos misionales de la Universidad.

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

7. Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del Chocó, no inferior a seis (6) meses de la fecha de inscripción.
8. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, excepto por delitos políticos o culposos.
9. No encontrarse inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.

Para la inscripción cada candidato deberá presentar, en original y copia debidamente foliados todos los documentos anotados anteriormente.

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase por sector productivo, al sector conformado por todas las actividades económicas propias de los sectores primario o agropecuario, el secundario o industrial y manufacturas que producen bienes tangibles, además de las actividades especializadas de investigación, desarrollo, innovación e información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la inscripción de los postulantes a representante del Sector Productivo, la Secretaría General dejará constancia mediante acta individual de inscripción suscrita por el aspirante, sus dos testigos y el Secretario General. Los candidatos en el momento de la inscripción adjuntarán la hoja de vida, acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. En dicha acta, el candidato declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses, acto que se considerará surtido con la firma del aspirante en el acta de inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que al momento de la inscripción no reúna los requisitos deberá abstenerse de inscribirse.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN. Corresponde a la Secretaría General y al Comité del Electoral hacer la evaluación de requisitos mínimos que debe cumplir el aspirante, así como dejar constancia en el acta de cierre de inscripción de los candidatos inscritos, indicando la fecha y hora del cierre y los documentos aportados por cada postulante.

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 5°: DESIGNACIÓN DE JURADOS Y CLAVEROS. El Rector de la Universidad designará los claveros y jurados de cada mesa de votación, quienes serán Docentes, Estudiantes, Egresados y un empleado o trabajador de la Universidad Tecnológica del Chocó, cada uno con sus respectivos suplentes. Para tal efecto, previamente el Comité Electoral debe presentar la propuesta respectiva de los claveros y jurados de votación, para estos últimos, se indicará los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.

ARTÍCULO 6°: TESTIGOS ELECTORALES. Por cada mesa de votación el Comité Electoral acreditará testigos electorales, uno por cada candidato y designado por ellos mismos, a los cuales se les autoriza presenciar la instalación de la mesa, el proceso electoral, el conteo de votos, el traslado y las actas respectivas.

El testigo electoral debe ser integrante de la comunidad universitaria. Los candidatos responderán por los costos que implique el desplazamiento de sus recomendados, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 7°: MESAS DE VOTACIÓN. Las mesas y los sitios de votación se determinarán por parte del Comité Electoral. Así como los sitios privados para marcar el tarjetón electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias expedidas como consecuencia de la pandemia del Covid-19, la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior se realizará de manera presencial, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio. En caso de aumento de los contagios, se procederá a modificar la fecha de las votaciones.

ARTÍCULO 8°: SORTEO. Para la ubicación de los candidatos en la tarjeta electoral, el Comité Electoral hará un sorteo público en la Secretaria General de la Universidad Tecnológica del Chocó, en la fecha que se fije en el calendario electoral.

ARTÍCULO 9°: TARJETA ELECTORAL. La tarjeta electoral será diseñada por la Secretaría General, la cual deberá contener la fotografía, nombre completo y número del candidato. Igualmente, esta deberá contener un espacio adicional para el voto en blanco.

ARTÍCULO 10°: CENSO ELECTORAL. Para las elecciones que aquí se convocan, podrán votar siempre que se encuentran en el listado oficial del censo electoral.

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 11°: SUFRAGIO. Los sufragantes se identificarán ante los jurados de votación exhibiendo cédula de ciudadanía, quienes, una vez constaten que se encuentra en el registro electoral, le entregarán la tarjeta respectiva, en la cual señalará inequívocamente su intención de voto dentro de la casilla correspondiente al candidato de su preferencia, para depositarla posteriormente en la urna destinada para tal fin.

ARTÍCULO 12°: VOTO NULO. Se considera el voto nulo cualquiera de las siguientes circunstancias presentadas en las tarjetas electorales:

a. La tarjeta electoral en la cual esté marcado más de uno de los espacios reservados para los candidatos.
b. La tarjeta electoral en la cual esté marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos.
c. La tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura.
d. La tarjeta diferente a la tarjeta electoral entregada por el jurado de votación

ARTÍCULO 13°: PERÍODO DE RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES. Los candidatos inscritos y los testigos electorales podrán formular reclamaciones e impugnaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 literal L del Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 14°: MEDIDAS PREVENTIVAS. Por el período que duren las elecciones queda prohibido desplegar las siguientes conductas en los sitios donde se están llevando a cabo las mismas: Utilizar megáfonos, equipos de sonido, conjuntos musicales, instalar puestos que tengan por objeto hacer proselitismo a favor de candidatos, distribuir volantes alusivos a los aspirantes, el uso de pólvora en cualquiera de sus manifestaciones, el consumo de licor, el ingreso de vehículos y el ingreso de armas y objetos peligrosos. Igualmente, queda prohibido a partir de la expedición del presente Acuerdo, la fijación de propagandas en lugares distintos a los previamente designados para tal fin.

ARTÍCULO 15°: ESCRUTINIOS Y ACTA DE ESCRUTINIO. Una vez terminada la jornada electoral, los jurados de votación harán los escrutinios de la mesa ante los testigos de la misma, y se levantará un acta que deberá registrar la votación alcanzada por cada candidato y deberá contar con las firmas de los jurados, quienes además, deberán entregar todo el material electoral al Secretario del Comité Electoral, órgano que se encargará de

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

verificar los resultados y posteriormente, proclamará al candidato que haya obtenido la mayor votación, previa decisión de las impugnaciones y reclamaciones presentadas a que haya lugar.

ARTÍCULO 16°: BOLETINES ELECTORALES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: El Comité Electoral emitirá boletín de los resultados parciales de las elecciones con fundamento en la información que reciba, debidamente respaldada por los Jurados de Votación. El resultado de la votación, deberá ser comunicado a las instancias respectivas y publicado en la página web de la Institución.

ARTÍCULO 17°: CREDENCIALES: Declarado el acto de elección, por Secretaría General, se entregará la credencial al representante del sector productivo que resulte válidamente elegido.

ARTÍCULO 18°: POSESIÓN. El candidato que resulte elegido deberá tomar posesión de su cargo en la sesión ordinaria del Consejo Superior, previa exhibición de la credencial que lo identifique como tal; en la fecha fijada en el calendario electoral.

ARTÍCULO 19°: VEEDURÍA: Los funcionarios de la Procuraduría General, Regional del Chocó, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales de los lugares donde haya elección, serán invitados como veedores de todo el proceso electoral, pudiendo presentar sugerencias ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 20: CALENDARIO ELECTORAL. La elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, de que trata el presente Acuerdo, se desarrollará en el siguiente calendario:

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
CONVOCATORIA A ELECCIONES	15 de Junio de 2021	9:00 a.m.
INSCRIPCION	16, 17 y 18 de Junio de 2021	8:30 a 11:30 a.m. y de 2:30 a 5:30 p.m.
PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS	18 de Junio de 2021	6:00 pm.
SORTEO DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN EN LAS TARJETAS ELECTORALES	21 de Junio de 2021	10:00 a.m.
DESIGNACION DE SITIOS, MESAS Y JURADO DE VOTACION	22 de Junio de 2021	10:00 a.m.
PUBLICACIÓN DE CENSO ELECTORAL	22 de Junio de 2021	2:00 p.m.
REPORTE NOMBRES TESTIGOS ELECTORALES	23 de Junio de 2021	10:00 a.m.
EXPEDICION Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS TESTIGOS ELECTORALES	23 de Junio de 2021	3:00 p.m.
ELECCIONES Y ESCRUTINIO GENERAL	25 de Junio 2021	8:00 a.m. a 4: 00 p.m.
RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES	28 de Junio 2021	8:00 a.m. a 5 p m.
RESOLUCION DE IMPUGNACIONES	30 de Junio 2021	N/A
DECLARACION DE ELEGIDOS Y ENTREGA DE CREDENCIALES	2 de julio 2021	3:00 p.m.
POSESIÓN	9 de julio 2021	N/A

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACUERDO No. 0009
(11 de junio de 2021)

Por medio del cual se Autoriza, Reglamenta y Convoca la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En atención a la pandemia generada por el COVID-19 y la situación de orden público del departamento del Chocó, para el presente proceso electoral, se modifica transitoriamente el horario de cierre jornada electoral establecido en el artículo 28 y el literal e. del artículo 29 del Estatuto Electoral. En consecuencia, la jornada electoral se llevará a cabo hasta la 4:00 p.m.

ARTÍCULO 21°: LOGÍSTICA. Para el desarrollo de las actividades electorales previstas en el presente Acuerdo, corresponderá al Comité Electoral solicitar al Rector todos los recursos logísticos necesarios para desarrollar el proceso eleccionario de los representantes del sector productivo ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22°: El Comité Electoral deberá expedir los demás actos administrativos que se requieran, en el marco de la ejecución de los mandatos que mediante el presente acto administrativo se le han dado.

ARTÍCULO 23°: El presente rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 11 días del mes de junio de 2021

DANIT MARIA TORRES FUENTES
Presidente Consejo Superior

FERNEL K VALENCIA MOSQUERA
Secretario Consejo Superior

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner